



ORDENANZA N° 16/2016

VISTO:

La vigencia de lo preceptuado por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios N° 4466 y demás normativas vigentes.

Y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad primogénita del Departamento Ejecutivo la elaboración y presentación del proyecto de Ordenanza Impositiva, que versa sobre la percepción y recepción de tributos, cánones y tasas municipales.

Que el Departamento Ejecutivo ha tomado como base de su política de estado la implementación de la nueva Ordenanza Impositiva año 2016, que vendrá a paliar y sostener las alicaídas arcas municipales producto de la baja en los índices de recaudación impositiva de origen provincial y en la propia coparticipación municipal.

Que desde la última promulgación de la ordenanza impositiva del año 2007 a la fecha no se actualizaron los cánones, tasas y tributos municipales, lo que generó un alto desfasaje entre lo que se percibe en el presente y la realidad socio económica que se vive en el presente producto de un proceso inflacionario que ronda entre el 30% al 40% de interés de tasas activas.

Que el Departamento Ejecutivo en la persona del señor Intendente impartió instrucciones precisas para que en el proyecto de ordenanza impositiva los cánones, tributos y tasa municipales propendan ser de carácter racional, moderados y sobre todo se incorpore la posibilidad que todas las familias clase media y humildes de la comunidad, puedan colaborar con su Municipalidad en tiempos en donde la solidaridad es la premisa a inculcar lo que permitirá la mejor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la continuidad de obras de mejoramiento previstos para el año en curso.

Que la presente Ordenanza Impositiva Año 2016 tiene un carácter de actualización y adecuación a la realidad que se vive económicamente, no admitiendo ningún tipo de suba o interés impositivo que exceda el ingreso normal de las familias de Tilcara.



Que es de destacar que la presente Ordenanza Impositiva ha previsto situaciones dirigidas directamente a las familias humildes de nuestra comunidad, protegiéndolas y facilitándoles formas de pagos accesibles a su difícil y decaída economía familiar.

Que el Departamento Legislativo hace uso de lo establecido en la Constitución Provincial y en la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios;

Por todo ello;

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara Sanciona la Siguiente Ordenanza:

Artículo 1.- Fijase para la percepción de los tributos municipales a partir del 1° de Junio del año 2016, los establecidos en los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza Impositiva, referentes a las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos.

Artículo 2.- El interés a que se refiere el del Código Tributario, será establecido con carácter general por el Departamento de Rentas, no pudiendo ser inferior del que se encuentre vigente para créditos no preferenciales del Banco Macro Bansud - Sucursal Tilcara.

Artículo 3.- Facultase al Departamento de Rentas a dejar en suspenso las Ejecuciones Fiscales, cuando las mismas no superen la suma de pesos doscientos (\$ 200).

Artículo 4.- El Departamento de Rentas, graduara la sanción por Deberes Formales a las personas físicas, entre los \$1000 y \$ 6.000.

En caso tratarse de personas jurídicas u otras, excluidas las del párrafo anterior, entre \$ 2.000 y \$ 12.000.-

En los casos de reincidencia los importes indicados en los dos párrafos anteriores, podrán ser duplicados.

Artículo 5.- Se consideraran parte integrante de la Ordenanza Impositiva los Decretos N° 235/2015, aprobado por Ordenanza N°12/2016, Decreto N°029/2016, Decreto N° 093/2016, emanados del Poder Ejecutivo Municipal de Tilcara.

Artículo 6.- La presente norma impositiva se regirá por el Código Tributario de la Provincia de Jujuy, hasta se sancione por este Concejo Deliberante un nuevo Código Tributario local.-



Artículo 7.- Los pagos fuera de término, después del diez (10) de cada mes, serán pasibles de una sanción económica, la que será equivalente a un treinta por ciento (30%) sobre el monto inicial; la que se irá acumulando mes a mes por la falta de pago, a criterio del Departamento Ejecutivo.

Artículo 8.- La presente Ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo Municipal.-.

Artículo 9.- Comuníquese y publíquese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy en Sesión Ordinaria, a los.....días del mes de Julio del año 2016.-



ANEXO I

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES -

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago sobre Contribuciones que inciden sobre los inmuebles - establecidos en el Código Fiscal, los siguientes importes aplicables, teniendo en cuenta las características de los inmuebles y circunstancias, que se detallen a continuación.

Por cada inmueble situado en Jurisdicción Municipal, se abonara como tasa para la prestación del Servicio de Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos, según sea la zona donde esté ubicado geográficamente el inmueble a determinar.

ZONA I: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de PESOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA (\$1.440,00), fraccionados en 12 meses calendario; comprendidos entre las siguientes calles: Belgrano: desde Pasaje Éxodo hasta calle Sorpresa; Sorpresa desde calle Belgrano a calle Lavalle; Lavalle desde calle Sorpresa hasta Avenida Villafaña; Avenida Villafaña desde Lavalle hasta Belgrano; calle Alvear desde Avenida Villafaña hasta Pasaje Éxodo; Pasaje Éxodo desde Alvear hasta Belgrano; calle Bolívar desde calle Jujuy hasta San Martín; calle Padilla desde Belgrano hasta Ambrosetti; **se deja expresa constancia que están incluidos en esta zonificación los emprendimientos hoteleros, hoteles, hosterías, Residenciales, Hostales, Casas de Familia que brindan alojamiento turístico y restaurant.**

Zona II: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de PESOS OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 864,00), fraccionado en 12 meses calendarios, comprendiendo las siguientes calles: calle San Martín desde Bolívar hasta Sorpresa; calle Sorpresa desde San Martín hasta su terminación; calle Ambrosetti desde Bolívar hasta Alverro; calle Alverro desde Ambrosetti hasta Jujuy, calle Bolívar desde calle Jujuy hasta Ambrosetti.

Zona III: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 576,00), fraccionados en 12 meses calendario, comprendiendo la zona denominada periférica que no estén abarcados por las zonas I y II de los párrafos anteriores.



Artículo 2.- Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota, la totalidad de la tasa comprendida en este título por el año fiscal, gozaran de una bonificación del veinte por ciento (20%) en la liquidación final.

Artículo 3.- Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico como “Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad”, gozaran de una reducción de la tasa comprendida en este título, por el año fiscal del veinte por ciento (20%).

Artículo 4.- Los contribuyentes y responsables que opten por los beneficios que se establecen en el Código Fiscal y esta Ordenanza, no podrá superar, por todo concepto, una rebaja o disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 5.- Los contribuyentes y responsables que no conserven el estilo arquitectónico “Quebrada de Humahuaca Patrimonio de la Humanidad”, se les aplicara un recargo del veinte por ciento 20% anual de incremento, a partir de su notificación fehaciente. Este incremento quedara sin efecto en forma automática cuando el Departamento de Obras Publicas certifique que se realizó la correspondiente refacción.

Artículo 6.- Las tasas o contribuciones municipales establecidas anteriormente, se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en el caso de que los inmuebles se destinen en forma total o parcial a comercio, industria o prestación de servicio.

Artículo 7.- Determinase una tarifa social mínima equivalente al valor de un litro de nafta Premium - YPF (1 Litro) o fluido liquido similar, según precio en sucursal Tilcara, cuando los inmuebles a determinar no tengan en frente una calle, camino, senda, etc. (internos).

ANEXO II

INSCRIPCION Y REGISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DIVERSAS.-

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Tasas y Cánones que inciden sobre la actividad comercial, Inscripción y Registro de Comercio, Industria y Actividades Diversas, los siguientes importes, teniendo en cuenta las características de las mismas y circunstancias, que se detallan a continuación:

Academia de Idiomas	\$ 1.000
Academias de Computación	\$ 1.000



Acopiadores de cueros	\$ 400
Agencia de Tómbola	\$ 500
Agencia de Turismo	\$ 2000
Agro - Veterinarias	\$ 1000
Almacén de venta por mayor	\$ 2000
Almacén de venta por menor	\$ 1000
Altavoces Comerciales	\$ 300
Auto camping de 1ra categoría hasta 5.000 m2	\$ 4870
Auto camping de 2da categoría hasta 5.000 m2	\$ 3900
Auto camping de 1ra categoría más 5.000 m2	\$ 3250
Auto camping de 2da categoría más 5.000 m2	\$ 3000
Aseguradora o Productor Asesor de Seguros	\$ 5000
Camping de 1ra. Categoría más de 1000 m2	\$ 2000
Camping de 2da. Categoría hasta 1000 m2	\$ 1500
Bar	\$ 800
Bazar	\$ 625
Bicicletería	\$ 400
Boutiques	\$ 800
Bancos, Entidades Financieras y otros	\$15.000.-
Café	\$ 500
Cámara Frigorífica	\$ 3000
Canchas de paddle	\$ 500
Carnicerías	\$ 2000
Carpintería	\$ 1000
Carpintería Metálica	\$ 1200
Casa de mercería	\$ 500
Casa de PC y electrónicos varios	\$ 800
Cyber hasta 5 máquinas	\$ 420
Cyber mas de 5 máquinas	\$ 675
Casa de Café, té y mate	\$ 650
Venta de artículos regionales en espacio público	\$ 1500
Casa de venta de artesanías	\$ 1200
Casa de venta de materiales de rezago y chatarra	\$ 500
Casa de accesorios, repuestos y lubricantes de motos y autos	\$ 1000.-
Casa de venta de productos agropecuarios	\$ 740
Casa de venta de productos veterinarios	\$ 700
Casa de desinfección en general	\$ 1100
Casa de venta de ropa usada	\$ 500
Venta de ropa usada en espacio público	\$ 700
Casa de venta de muebles	\$ 1000
Casa de venta de artículos de limpieza	\$ 600
Casa de venta de ropa de bebes y niños	\$ 700
Casa aseguradora (seguro con prestación y garantía)	\$ 1900
Casa de venta de cassetes, compact disc o DVD	\$ 500
Casa recaudadora (ADICAPIF, SADAIC, ADAICO Y OTROS)	\$ 5000
Casa de cobros (Pago Fácil, Rapi Pago y otros)	\$ 2000.-
Casa de venta de vidrios, cristales y otros	\$ 850



Casa de venta de gas	\$ 1.500
Casa acopiadora de materiales petricos y áridos	\$ 3.500
Camiones volquetes para transporte por vehículo	\$ 2.900
Camiones volquetes para transporte por 2 o más vehículo	\$ 3.600
Cinematógrafos	\$ 800
Clínica médica	\$ 3.500
Confitería	\$ 1.400
Primera categoría más de 140 mts. Cuadrado	\$ 875
Segunda categoría menos de 140 mts. Cuadrados	\$ 750
Copetín al paso	\$ 400
Corralones	\$ 1.800
Depósito de mercadería y almacenamiento diversos	\$ 950
Despensa 1ra categoría	\$ 2000
Despensa 2da categoría	\$ 850
Despensa 3ra categoría	\$ 675
Distribuidores de bebidas	\$ 2400
Empresa privada: Televisión por cable	\$ 10.000
Entidades Financieras y otros	\$ 20.000
Telefónicas, energía Eléctrica, Agua, Correos y otros	\$ 12.500
Estudio fotográfico 1ra. categoría	\$ 3500
Estudio fotográfico 2da. categoría	\$ 3000
Estudio fotográfico 3era. Categoría (ambulantes)	\$ 1.600
Estudios contables, jurídicos y otros (matricula publicitaria en pared de frente o contigua)	\$ 2.000
Expededores de combustibles (Estación de servicios)	\$ 15.000
Expededores de gas natural comprimido (gnc)	\$ 15.000
Excusiones y Cabalgatas	\$ 1.000
Fábrica de bloques	\$ 1950
Fábrica de pochoclos(en local habilitado)	\$ 750
Farmacia	\$ 2900
Feria tipo galería hasta 6 locales	\$ 3500
Feria tipo galería más de 6 ocales	\$ 6250
Feria tipo galería (habilitación transitoria con un máximo de tres meses por mes)	\$ 950
Ferreterías	\$ 1750
Filmaciones con fines comerciales de Películas	\$ 20.000
Filmaciones con fines comerciales de Videos	\$ 15.000
Fotocopiadoras	\$ 800
Galería comercial de primera categoría hasta 8 puestos	\$ 5000
Galería comercial de primera categoría hasta12 puestos	\$ 7000
Galería comercial de segunda categoría hasta 8 puestos	\$ 2275
Galería comercial de segunda categoría hasta 12 puestos	\$ 3250
Galería Comercial habilitación transitoria con un mínimo de tres meses por mes	\$ 950
Gestorías	\$ 1250
Gimnasios	\$ 575
Gomerías	\$ 1450
Graficas	\$ 1200
Granjas	\$ 800
Heladería con anexo	\$ 850



Heladería sin anexo	\$ 700
Herboristerías y productos Medicinales	\$ 750
Herrería Artesanal	\$ 1200
Imprenta	\$ 900
Industria manufacturera de producción de dulces regionales por mayor	\$ 2750
Industria manufacturera de producción de panadería	\$ 3150
Inscripción de casas afectadas a rentas	\$ 475
Instaladores electricista y otros.	\$ 900
Jugueterías	\$ 800
Kiosco de golosinas y sándwiches	\$ 675
Kiosco de sándwiches y vta. gaseosas	\$ 1150
Kiosco, cafeterías y/u otros anexo telecabina (hasta tres)	\$ 1200
Laboratorio de Análisis Clínicos	\$ 1100
Lavaderos de autos y otros	\$ 875
Lavanderías de ropa	\$ 975
Librerías	\$ 800
Librerías y jugueterías	\$ 1250
Locales y clubes habilitados para bailes por año	\$ 4500
Maquinas viales para acopios de materiales petricos y áridos	\$ 2.500
Médicos Clínicos	\$ 1.550
Médico Pediatra	\$1.550
Mercaditos por menor	\$ 1950
Mercaditos por mayor y menor	\$ 4550
Mimbrera	\$ 675
Mosaiquerías	\$ 1575
Mueblería	\$ 2750
Odontólogos	\$ 1550
Oftalmólogo	\$ 1550
Panadería de venta exclusiva a locales	\$ 1150
Panadería expendedora de los locales	\$ 1450
Parrilladas	\$ 2175
Peluquerías unisex	\$ 975
Peñas	\$ 1650
Peñas bailables (locales)	\$ 2250
Perfumerías	\$ 950
Pizzerías y Sandwicheria c/videos	\$ 1250
Pizzerías y Sandwicheria s/videos	\$ 875
Playa de estacionamiento x c/20 mts.	\$ 1975
Restaurante de 1ra. categoría	\$ 1975
Restaurante de 2da categoría	\$ 1750
Revisteras	\$ 1150
Rosticería	\$ 1350
Sala de bailar etc.	\$ 950
Sala de exhibiciones de videos	\$ 575
Sanatorios	\$ 2000
Sandwicheria	\$ 1275
Serví - Shop	\$ 6750



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA
CAPITAL ARQUEOLÓGICA**
Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia
Nacional

Servicios de Internet	\$ 1150
Servicios sociales privados	\$ 1375
Supermercados por menor	\$ 3950
Supermercados por menor y mayor	\$ 5750
Taller de cerrajería	\$ 600
Taller de costura	\$ 875
Taller de chapa y Pintura	\$ 2750
Taller de Electricidad del Automóvil	\$ 1750
Taller de relojería	\$ 650
Taller de reparación de artículos del hogar	\$ 1250
Taller de reparación de máquinas y equipos de Oficina	\$ 1.250
Taller de zapatería	\$ 600
Taller de telar	\$ 600
Taller mecánico o industrial	\$ 2150
Taller de herrería en general	\$ 1950
Tapicería	\$ 975
Teatros	\$ 450
Tele centros, telecabinas casco céntrico	\$ 2950
Tele centros, telecabinas periféricos	\$ 1650
Tiendas de primera categoría Polirubro (juguetería, perfumería y zapatería)	
\$ 1575	
Tiendas de segunda categoría Poli rubro (una superficie menor a 4 m2)	
\$ 1275	
Vehículo de transporte (camiones)	\$ 975
Vehículos de transporte (camionetas) – TAXI FLET	\$ 1200
Vehículos de transporte chicos	\$ 975
Verdulería y frutería primera categoría	\$ 500
Video – club	\$ 575
Vinería	\$ 1250
Viveros	\$ 450
Vta. Accesorios telefónicos	\$ 1575
Zapaterías	\$ 900

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya, hasta un treinta por ciento (30%), los importe legislados en el presente Anexo.

Artículo 3.- Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota la totalidad de la tasa por el año fiscal, gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%).



Artículo 4.- Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico “Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad” en los estilos que desarrolle su actividad, gozaran de una reducción de la tasa del veinte por ciento (20%).

Artículo 5.- Los contribuyentes y responsables que opten por los beneficios que se establecen en los artículos 2°, 3° y 4° de este Anexo, no podrán obtener, por todo concepto, una rebaja o disminución superior al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 6.- A los efectos de gozar de los beneficios dispuestos por el Código fiscal, los solicitantes no deben poseer una suma superior a los \$ 20.000 de patrimonio afectado, y sus ingresos deben ser inferiores a los \$10.000.- en el año inmediato anterior.

Artículo 7.- Los contribuyentes y responsables establecidos en las zonas periféricas y mientras su actividad se desarrolle en forma personal, sus ingresos anuales no superen los \$ 20.000, se beneficiaran con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

ANEXO III

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DEPORTIVOS -

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre las Diversiones, Espectáculos Públicos y Deportivos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

- 1) Los espectáculos culturales y obras de cualquier tipo, espectáculos de teatro, danza, etc., realizados en lugares cerrados o al aire libre, abonaran por función el valor de veinte entradas (20).
- 2) Los Cines con proyecciones cinematográficas ambulantes, clubes, abonaran en cada función el seis por ciento (6%), de las entradas netas de impuestos oportunamente acreditados.
- 3) Los circos por función tributaran un valor fijo equivalente a un litro (1) de nafta Premium o fluido equivalente, al valor sucursal YPF Tilcara.



- 4) Las funciones de parques de diversiones y otras actuaciones análogas tributaran por día un valor fijo equivalente a un litro (1) de nafta Premium o fluido equivalente, al valor sucursal YPF Tilcara.-
- 5) Los bailes públicos y los espectáculos musicales y artísticos, en donde se cobre entrada, realizados en locales habilitados a tales efectos por particulares, instituciones o empresarios abonaran sobre el valor de las entradas, deducidos impuestos y derechos que graven exclusivamente el recurrente una tasa del diez por ciento (10%), del neto que resultare.
- 6) Clubes y asociaciones que no cubren entradas, por la realización de bailes, espectáculos o actividades similares:
- a.- Con orquesta por función - pesos ciento cincuenta (\$ 150.-)
 - b.- Sin orquesta con disc Jockey por función - pesos ciento veinte (\$120.-).
- 7) Confiterías Bailables, salones para la realización de bailes o función artística abonaran sobre el valor que cobren, deducidos impuestos y derechos que graven exclusivamente al concurrente una tasa del quince por ciento (15%), del neto que resultare.
- *Por todos los rubros mencionados en el presente Capítulo el tributo por día, no podrá ser menor a:
- a.- Bailes públicos realizados por terceros en locales registrados por terceros, en locales registrados como tales pesos noventa (\$ 90).
 - b.- Bailes Públicos patrocinados por instituciones culturales o deportivas en locales registradas como tales con personería jurídica, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
 - c.- Bailes Públicos a total beneficio realizado por instituciones culturales, deportivas, etc. En locales registrados como tales, con personería jurídica, y que el departamento ejecutivo compruebe que tal beneficio será de utilidad a la comunidad, pesos ciento cincuenta (\$ 150)
 - d.- Peñas Bailables en general pesos ciento cincuenta (\$ 150)
 - e.- Los locales que exhiban videos, pesos ciento treinta (\$ 130)
 - f.- Por todo tipo de espectáculo similar no contemplado en los incisos anteriores pesos ciento ochenta (\$ 180)



- g.- Las casas que exhiben videos, pesos cincuenta (\$ 50)
- h.- Las canchas de tenis, paddles, futbol 5 y similares, que estén fuera del predio y que pertenezcan a clubes de nuestra ciudad y todo otro local donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental, tributaran para cada una de las canchas pesos cincuenta (\$ 50).
- i.- Los locales de diversiones que cuenten con aparatos de habilidad y destreza ya sean estos electrónicos y/o mensuales que funcionen con fichas, tejos control remoto, habilitación de consola u otro medio necesario, en donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental del juego y cualquier entrenamiento autorizado por Ordenanza, tributaran por día y por maquina el valor de una (1) ficha.
- j.- Los locales que cuenten con billares, pool similares tributaran por día el equivalente a una hora de alquiler. El pago de este tributo se hará en forma mensual anticipada.

ANEXO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y ORNATO.-

Artículo 1°: Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre la Publicidad, Publicidad y Ornato - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Altavoces por día	\$ 100
Escrita por día	\$ 25
Letreros de publicidad	\$ 500
Letreros no luminosos el m ² por año	\$ 350
Por placas y/o chapas de actividades diversas o cualquier tipo identificadoras por m ² y por año	\$ 600.-
Propaganda callejera de grabaciones por mes	\$ 500
Difusión de radios de FM por mes	\$ 250
Por amplificación en circos y parques por día	\$ 50



Por difusión en canal comunitario Municipal por mes	\$ 500
Por letreros y carteles colocados en frente de obra de construcción o demolición, que anuncien los materiales a emplearse o casas proveedoras, por m ² cuadrado por mes	\$ 600
Por carteles temporarios, abonaran por m ² por día	\$ 45
Por amplificadores colocados en campos deportivos , salones de espectáculos, casas de comercio que realizan sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones, por día	\$ 50

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un diez por ciento (10 %), los importes legislados, en el presente anexo.

ANEXO V

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES EN GENERAL.-

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los Mercados y Comercializaciones en General - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Por Ocupación de la Vía Pública temporarios:

Plaza Central Coronel Manual Álvarez Prado.	\$ 120.-
Los parques de diversiones, kermeses y similares por día.	\$ 150.-
Los puestos de venta de artesanías más el pago del servicio de luz eléctrica municipal.	\$ 150.-
Frutas, golosinas, masitas, flores, empanadas, tamales, etc.,	\$ 100.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA
CAPITAL ARQUEOLÓGICA
Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy**

2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia
Nacional

por mes.	
Por kiosco y/o ventanas de diarios y afines en lugares autorizados por mes.	\$ 150.-
Muebles de exhibición y venta de diarios, revistas y afines por día.	\$ 60.-
Mercado Municipal	
Feria franca en vehículo por día	\$ 120.-
Frutas y verduras en cajones y/o carros por mes	\$ 150.-
Frutas y verduras en canastos por mes	\$ 100.-
Plantas ornamentales por mes	\$ 100.-
Venta de fruta verdura y/u otros por día	\$ 50.-
Flores por mayor x día	\$ 100.-
Flores por menor x mes	\$ 100.-
Por puesto de venta de artículo regional y/o otros por mes	\$ 150.-
Por Ocupación de piso por día	
Venta de bandejas o hasta dos cajones de verdura	\$ 50.-
Venta de alimentos elaborados x mes	\$ 150.-
Venta de alimentos elaborados x día	\$ 50.-
Venta de prendas de vestir medio uso y nuevas por mes	\$ 150.-
Venta de artículos electrónicos x mes.	\$ 150.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA
CAPITAL ARQUEOLÓGICA
Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy**

2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia
Nacional

Venta de artículos electrónicos x día.	\$ 50.-
Venta de mercadería en camiones	\$ 200.-
Vehículos de distribución por día	\$ 100.-
Burbujas y artefactos varios instalados en las veredas y/o propiedad privada de empresas de comunicaciones por cada una y por mes	\$ 275.-
Por instalación de torres o antenas de captación satelital para cualquier tipo de comunicación y/o transmisión de sistema abierto o cerrado, por mes	\$ 2000.-
Utilización de Inmuebles y Muebles de Propiedad Municipal:	
Puesto carnicería vacuna de frigorífico por mes (interior Mercado Municipal).	\$ 1000.-
Puesto de Carnicería Ovina, Caprina y Camelidos por mes ((interior Mercado Municipal).	\$ 500.-
Puesto verdulería	\$ 135.-
Puesto comidas regionales	\$ 475.-
Puesto mercadería varias	\$ 375.-
Puesto despensa	\$ 425.-
Puesto en el centro del Mercado	\$ 150.-
Puesto kiosco del Pucara, por mes	\$ 150.-
Salón Libertador Gral. San Martín por espectáculo.	\$ 900.-
Inspecciones de establecimientos comerciales en forma cuatrimestral.-	\$ 25.-



Alquiler de Boleterías en Terminal de Ómnibus:	
- Boleterías (chicas)	\$ 1500.- mensual
- Boleterías (grandes)	\$ 2500.- mensual
- Locales de la Terminal	\$2500 - mensual

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un veinte por ciento (20 %), los importes legislados en el presente Anexo.-

Artículo 3.- Dispóngase la obligación del locatario de los inmuebles determinados, de firmar los respectivos contratos de locación de inmuebles, sujetos a aprobación por parte del Departamento Ejecutivo.-

ANEXO VI

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO.-

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - contribuciones que inciden sobre la Ocupación o Utilización de los Espacio de Dominio Público - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación.

- Las empresas prestatarias del servicio telefónico, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, una tasa o canon municipal del seis por ciento (6%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en el Ejido Municipal.
- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de agua potable corriente, desagües cloacales y provisión de energía eléctrica abonaran por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, una tasa o canon municipal del seis por ciento (6%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en la ciudad de Tilcara.



Artículo 2.- Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en los párrafos 2º y 3º del presente Anexo, deberá ser canalizada en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y de toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad.

ANEXO VII

- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.-

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los Cementerios - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Concesión de nichos por año

I y II fila por concesión	\$ 80.-
I,II y III fila por renovación	\$ 40.-
Derecho por construcción por año	
Mausoleo por m2	\$ 20.-
Nicho por m2	\$ 10.-
Venta	
Venta de terrenos a perpetuidad m2	\$ 240.-
Concesión de tierras m2 por año	
Renovación de sepulturas	\$ 20.-
Renovación de nichos	\$ 30.-
Renovación de covachas	\$ 24.-



Conservaciones nichos, sepulturas y covachas	\$ 30.-
Conservación, mantenimiento de mausoleos	\$ 120.-
Derecho de utilización	
Exhumación	\$ 20.-
Extracción de cadáver	\$ 30.-
Introducción de cadáver	\$ 30.-
Inhumación en tierra y nicho	\$ 30.-
Inhumación de mausoleo	\$ 50.-
Traslado de cadáver del Departamento	\$ 40.-

En el cementerio de “Puerta de Juella” y otros de la jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara, dependerá de los Centros Vecinales del lugar su conservación y mantenimiento, asimismo tendrán la administración directa del canon, sin derecho a posesión alguna de la tierra.

Artículo 2º: Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30%), los importes legislados, en el presente Anexo.-

ANEXO VIII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS..

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los Tributos - Contribuciones que inciden sobre la Construcción de Obras y Fraccionamiento de Parcelas - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:



Construcciones	
Radio único sobre el valor de la obra	1 %
Refacción	0,25 %
Análisis y aprobación de la obra	
Recargos	
Construcción existente con más de 30 años	50 %
Construcción clandestina	90 %
Inscripciones en los registros Profesionales y técnicos	
Ingenieros, Arquitectos	\$ 800.-
Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros	\$ 400.-
Renovaciones anuales	
Ingenieros, Arquitectos	\$ 400.-
Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros	\$ 200.-
Sanciones	
Ejecución de trabajos por parte de personas no habilitadas	
Serán sancionados los propietarios con multa de	\$ 800.-
Postes fuera de línea autorizado	\$ 600.-
Poste de alta tensión	\$ 600.-
Poste de media tensión	\$ 400.-
Poste de baja tensión	\$ 300.-
Rotura de calzada y aceras e indisponibilidad	



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA
CAPITAL ARQUEOLÓGICA
Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy**

2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia
Nacional

Calzada de hormigón por m ²	\$ 400.-
Calzada de concreto asfáltico por m ²	\$ 400.-
Calzada de emprendrado por m ²	\$ 200.-
Calzada enripiada por m ²	\$ 100.-
Calzada adoquinado por m ²	\$ 350.-
Cordón cuneta por metro lineal	\$ 200.-
Indisponibilidades de hasta 48 hs	
Caminos vecinales	\$ 200.-
Calles	\$ 350.-
Avenidas	\$ 400.-
Cordón cuneta	\$ 380.-
Veredas	\$ 175.-
Indisponibilidades de hasta 5 días	
caminos vecinales	\$ 800.-
Calles	\$ 450.-
Avenidas	\$ 800.-
Cordón cuneta	\$ 450.-
Veredas	\$ 200.-

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30 %), los importes legislados en el presente Anexo.



Artículo 3º: Los valores y alícuotas establecidos en el artículo primero del presente anexo, se incrementaran en un cien por ciento (100%), cuando el destino de la obra o construcción sea diferente al de casa habitación.

ANEXO IX

-CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago a los tributos - Contribución que incide sobre la inspección Mecánica e Instalación y Suministro de Energía Eléctrica - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Inspecciones de instalaciones	
Motor de combustible o eléctrico	\$ 150.-
Instalaciones eléctricas de 4 a 15 bocas	\$ 60.-
Instalaciones eléctricas de 16 a 30 bocas	\$ 90.-
Instalaciones eléctricas de 31 a 45 bocas	\$ 120.-
Instalaciones eléctricas de 46 a 60 bocas	\$ 150.-
Instalaciones eléctricas de 61 a 80 bocas	\$ 180.-
Instalaciones eléctricas de 81 a 100 bocas	\$ 210.-
Más de 101 bocas se incrementaran por cada 15 bocas o fracción	\$ 20.-
Las bocas de uso comercial o industrial recargo del 50 %	
Contraste de medidor, eléctrico y control de tierra	
Casa de familia	\$ 80.-



Comercio	\$ 100.-
Bajada línea trifásica por mes	\$ 1000.-
Bajada línea trifásica casas de familia por mes	\$ 100.-
Inspección luz de obra monofásica	\$ 100.-
Inspección luz de obra trifásica	\$ 120.-
Infracciones de toda índole entre 1 y 30 jornales municipales	
Rechazado un trabajo se debe solicitar nueva inspección;	
Segunda inspección rechazada el instalador tendrá multa de:	10 %
Tercer rechazo inhabilitación por seis meses	

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30%) los importes legislados, en el presente Anexo.

ANEXO X

- TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS -

Artículo 1.- Fijase los efectos de la Liquidación y pago de los tributos - Tasas de Actuación Administrativas y Sanciones - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Tasas Administrativas	
Solicitudes de todo tipo	\$ 20.-
Tramites de expediente	\$ 28.-



Autorizaciones	\$ 20.-
Inspecciones	\$ 20.-
Certificaciones Libre Deuda: - Trámite Normal (48 hs.) - Trámite Urgente (24 hs.)	\$ 80.- \$ 130.-
Sellados de planos por hoja	\$ 50.-
Pesas y Medidas (bimestral) Por Inspección a locales comerciales	\$ 20.- De 20 a 40 m ² : \$20 De 41 a 60 m ² : \$30 De 61 a 80 m ² : \$40 De 81 a 100 m ² : \$50 De 101 a 120 m ² : \$60 De 121 a mas m ² : \$70
Sellado de entradas, rifas, etc.	\$ 30.-
Clausuras y sanciones:	
Clausura o sanción por venta de alcohol a menores	\$ 6000.-
Clausura a comercios	\$ 5000.-
Falta de inscripción	\$ 1100.-
Falta de Carnet sanitario, se duplica las sucesivas	\$ 200.-
Falta de higiene	\$ 200.-
Falta de uniforme reglamentario	\$ 200.-
Falta de lista de precios	\$ 200.-
Falta de tarjeta de identificación	\$ 350.-
Falta de reglamento de los vehículos de transporte	\$ 350.-



Falta de pesas y medidas	\$ 400.-
Falta de planos en tendidos de cableados y similares	\$ 2500.-

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un (30%), los importes legislados, en el presente Anexo.-

ANEXO XI

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.-

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre la instalación y Suministro de Gas Natural por Redes - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de provisión de gas natural por redes, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio subterráneo una tasa de seis por ciento (6%) del servicio facturado a los usuarios de su servicio en la Ciudad de Tilcara.

Artículo 2.- Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en el artículo anterior del presente Anexo, deberán ser canalizado en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad, ante las autoridades del Departamento Ejecutivo para su correspondiente aprobación.-

ANEXO XII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA.-



Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Desinfecciones	
Cada 10 m ²	\$ 60.-
Vehículos grandes	\$ 100.-
Vehículos chicos	\$ 80.-
Credenciales	
Carnet sanitario x año (comerciante)	\$ 120.-
Renovación Carnet Sanitar un año	\$ 80.-
Carnet Sanitario y Renovación Estudiante x año	\$ 80.-

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un veinte por ciento (20%) los importes legislados, en el presente Anexo.-

Artículo 3.- Las desinfecciones se llevaran a cabo una vez por mes, pudiendo el Departamento Ejecutivo intensificarlas en su frecuencia, previo dictado por disposición fundada y por tiempo limitado.

ANEXO XIII

- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA -

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre Animales en la Vía Pública y Registro y Vacunación de Animales Domésticos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Capturas	
Animales en la Vía Pública	
Captura de animales domésticos	\$ 40
Captura de animales equinos, vacunos u ovinos c/u	\$ 80
Manutención	
Manutención por día de animal doméstico	\$ 30.-
Manutención por día de otros animales	\$ 50.-
Registro de Animales Domésticos	
Registro de perros y gatos	\$ 30.-
Vacunación	
Vacunación antirrábica, en campaña de vacunación	Gratuita
Vacunación antirrábica, fuera de campaña de vacuna	\$ 40.-

ANEXO XIV

- SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES -

Artículo 1.- Fíjase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Varios con Maquinas Municipales - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Servicio Carro Atmosférico	
Por cada viaje	\$ 800.-
Por cada viaje fuera del ejido	\$ 1300.-



Por cada viaje urgente.	\$ 1500.-
Servicios de camión	
Por cada viaje	\$ 450.-
Por cada viaje fuera del ejido	\$ 600.-
Por viaje a otros puntos se abonara por km.	\$ 20.-
Retroexcavadora y otras máquinas pesadas	
Retroexcavadora por hora	\$ 600.-

ANEXO XV

COBRANZAS Y RETENCIONES

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios y Retenciones - el tres por ciento (3%) de los montos a retener, con un mínimo por mes de pesos treinta (\$30).

ANEXO XVI

CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.-

Artículo 1.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Control Sanitario e Inspección de Sellos sobre Productos Alimenticios - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Inspección de Carne por Kg. Limpio	
Porcinos, caprinos, ovinos, camélidos, aves	\$ 50.-
Bovino	\$ 100.-
Menudencias	\$ 60.-



Pescados de mar o río	\$ 50.-
Lácteos	
Leche elaborada o sin elaborar por litro	\$ 20.-
Manteca Yogurt por kilo	\$ 20.-
Quesos	\$ 40.-
Huevos maples	\$ 40.-
Embutidos y Chacinados por Kilo	
Fiambre, grasas	\$ 60.-
Varios	
Por otro tipo de Productos no clasificados por Kg.	\$ 60.-
Introducción	
Vacuno	\$ 150.-
Ovino, caprino, llama y cerdo	\$ 50.-
Otro tipo de animales	\$ 40.-

ANEXO XVII

HOTELERIA – COMBIS – COLECTIVOS Y BUSES.

Artículo 1.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos respecto a “los albergues, alojamientos, casa de pensión, hostal, hosterías, hotel, posada, residencial”, los que tributaran teniendo en cuenta el siguiente sistema de cálculos:



a) **Tasa única por habilitación (TUH):** el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (NºPLZA) por el valor promedio de la plaza (VPPZ), por siete (7). La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:

$$*tuh= n^o plz \times vpplz \times 7$$

b) **Tasa mensual de promoción turística (TMPT):** el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (NºPLZ) por el valor promedio de la plaza (VPPL), por un coeficiente de ocupación cuyo valor promedio será tomado para esta fórmula en 0.5, todo lo anterior dividido en 12 meses. La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:

$$*tmpt= n^o plz \times vpplz \times 0,5/12$$

Artículo 2.- Institúyase una tasa diferencial por servicios de transporte con fines turísticos, no comprendido en la normativa que regula el servicio público de pasajeros, la que se abonara conforme el siguiente sistema de cálculo:

a) Los transportes tipo traffic, combis, vand o similar, abonaran la suma de pesos treinta (\$ 30) por cada ingreso a la ciudad.

b) Los transportes tipo omnibus, colectivos, buses o similar, abonaran la suma de pesos sesenta (\$ 60) por cada ingreso a la ciudad.

Artículo 3.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

ANEXO XVIII

- SERVICIOS ESPECIALES-

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación de tributos o canones – Por servicios especiales Extracción y/o Introducción de arena, ripio y varios – la suma de Pesos Treinta por cada M3 (\$ 30 x M3).-

Artículo 2.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter y forma general, uniforme y plazo determinado, disminuya hasta un treinta por ciento (30 %), los importes legislados en el presente Anexo.-



ANEXO XIX

-Tasas de Actuación Administrativas Tránsito y Transporte-

.Inscripción como Taxi Metrista y Similares	\$ 500,00
.Certificado de Taxi Metrista y Similares	\$ 250,00
.De Inscripción como Taxi Flete	\$ 500,00

-Por Estacionamiento Anual:

.Espacio para garaje, por metro lineal, demarcación mensual para particulares	\$ 500,00
.Espacio para garaje, por metro lineal demarcación mensual para comerciante	\$ 1000,00

- Terminal de Ómnibus:

.Por uso de plataforma hasta 50 km	\$ 10,00
.Por uso de plataforma hasta 200 km	\$ 15,00
.Por uso plataforma fuera de la Provincia	\$ 20,00
.Tramites administrativo y otros	\$ 50,00
.Trámite de expediente	\$ 50,00
.Autorizaciones trimestrales p/ remis	\$ 50,00
.Inspecciones trimestrales	\$ 40,00
.Desinfección trimestrales	\$ 60,00
.Certificaciones de Libre Deuda	\$150,00
.Por desinfección e inspección de colectivo urbano, trafic y otros.	\$ 250,00

- Credenciales:

Por plastificación de carnet de conductor	\$ 10,00
---	----------

- Tasas por Licencia de Conductor



-Tipo Particular:

Por un año \$ 120,00

-Tipo Profesional:

Por un año \$ 170,00

-Por concesión o Renovación de Carnet y/o Licencia de Conductor de Motociclistas y Cuatriciclos:

Por un año \$ 80,00

Por dos años \$ 130,00

-Sanciones: Abonarán la misma correspondiente al Valor del Litro de Combustible PREMIUM O EQUIVALENTE A SU VALOR.-

.Falta de carnet sanitario, se duplica el sucesivo 8 Lts. Combustibles

.Falta de higiene 6 Lts. Combustibles

.Falta de uniforme reglamentario 5 Lts. Combustibles

.Falta a los reglamentos de los vehículos de transporte 6 Lts. Combustibles

.Falta de licencia de conductor 30 Lts. Combustibles

Falta por tener licencia de conducir vencida 18 Lts. Combustibles

-Chofer Titular y Auxiliar:

.Por falta de carnet de conductor profesional 30 Lts. Combustibles

.Por falta de autorización 59 Lts. Combustibles

.Por falta de carnet sanitario 8 Lts. Combustibles

.Por falta de planilla de antecedente 8 Lts. Combustibles

.Por falta de seguro de chofer 48 Lts. Combustibles



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE TILCARA

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario de la

Declaración de la Independencia

Nacional

.Falta por correr la valla y otros	24 Lts. Combustibles
.Falta de seguro de vehículo	30 Lts. Combustibles
.Falta Inspección Técnica del vehículo	30 Lts. Combustibles
.Falta Inspección y desinfección, taxis, remis y otro	49 Lts. Combustibles
.Falta Inspección y desinfección, vehículo de transporte de alimentos chico y medianos	30Lts. Combustibles
.Falta de inspección y desinfección vehículo de transporte Grande	48 Lts. Combustibles
.Falta de adulteración del seguro del vehículo	1118 Lts. Combustibles
.Falta por desobediencia del cartel indicador	24 Lts. Combustibles
.Falta por circular sin chapa de dominio del vehículo	30 Lts. Combustibles
.Falta por inscripción de vehículos en general	30 Lts. Combustibles
-Por condiciones de Seguridad:	
.Falta de uso de cinturón de seguridad	6 Lts. Combustibles
.Falta espejo retrovisor	6 Lts. Combustibles
.Falta bocina con sonido reglamentario	6 Lts. Combustibles
.Falta rueda de auxilio	6 Lts. Combustibles
.Falta balizas reglamentarias (manuales)	6 Lts. Combustibles
.Falta botiquín	12 Lts. Combustibles
.Falta sistema de elevación (gato)	12 Lts. Combustibles
.Falta traba de seguridad en puertas del vehículo	12 Lts. Combustibles
.Falta extinguidor contra incendio anhídrido de Ca. 1 kg.	19 Lts. Combustibles
.Falta por Vidrios Polarizados	15 Lts. Combustibles



-Por Falta de Luces o su Uso:

.Luz baja	12 Lts. Combustibles
.Luz alta	12 Lts. Combustibles
.Luz de giro izquierdo o derecho	11 Lts. Combustibles
.Luz de freno izquierdo o derecho	11 Lts. Combustibles
.Luz de posición izquierda o derecha	11 Lts. Combustibles

-Fijase los siguientes Importes a Infracciones que cometan los Motociclistas;

.Por conducir sin casco	15 Lts. Combustibles
.Por ceder motociclista o cuatriciclos a menores de edad	18 Lts. Combustibles
.Por no poseer patente	6 Lts. Combustibles
.Por no poseer carnet de conductor	18 Lts. Combustibles
.Por conducir en contramano	12 Lts. Combustibles
.Por falta de luces	9 Lts. Combustibles
.Por falta de retrovisores	6 Lts. Combustibles
.Por falta de freno	12 Lts. Combustibles
.Por falta de documentación	15 Lts. Combustibles
.Por falta de pago de patente	9 Lts. Combustibles
.Por circular por veredas o calles peatonales	118 Lts. Combustibles
.Falta de casco y anteojos de protección en motos y similares	15 Lts. Combustibles

-Situaciones Especiales;

.Estacionamiento indebido o circular en contramano	24 Lts. Combustibles
--	----------------------



.Por falta de autorización para circular	50 Lts. Combustibles
.Por usar celular mientras conduce	22 Lts. Combustibles
.Por estacionarse frente a edificios públicos (Hospital, Policía, Bomberos, Municipio, Concejo Deliberante, Escuelas)	9 Lts. Combustibles
.Por secuestro y acarreo de remiss	100 Lts. Combustibles
.Conducir alcoholizado o bajo efectos de drogas o tóxicos	150 Lts. Combustibles
.No detenerse en caso de accidente	150 Lts. Combustibles
.No realizar señales al efectuar maniobras	6 Lts. Combustibles
.Llevar personas en estribos o en caja de carga	30 Lts. Combustibles
.Estacionamiento en acera o lugar para discapacitado	12 Lts. Combustibles
.Por estacionar vehículos en desuso en la vía pública	15 Lts. Combustibles
.Desacato, desobediencia o agresión a la autoridad	100 Lts. Combustibles
.Por no aplicar cuadro tarifario correspondiente	12 Lts. Combustibles
.Realización de maniobras peligrosas	59 Lts. Combustibles
.Estacionamiento en puentes y ochavas	30 Lts. Combustibles
.Transportar más pasajeros que la capacidad del vehículo	36 Lts. Combustibles
.Llevar menores en el asiento delantero	24 Lts. Combustibles
.Por ceder el volante a menores de edad	59 Lts. Combustibles
.Por no ceder el paso a vehículos oficiales de emergencia, (Ambulancia, policía y otros)	12 Lts. Combustibles
.Exceso velocidad 40 km/h calles. 60 km/h avenidas	24 Lts. Combustibles
.Girar en U	24 Lts. Combustibles



.Violar señales de prohibición

12 Lts. Combustibles

-Infracciones en la Vía Pública;

.Obstrucción de la vía pública, y/o lavado en la misma 15 Lts. Combustibles

.Derrame de combustible 6 Lts. Combustibles

.Ruidos molesto, escapes no originales 9 Lts. Combustibles

Artículo 1.- Facultase al Juzgado de Faltas Municipal, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya, hasta un treinta por ciento (30 %), los importes legislados, en el presente anexo, esta facultad será delegada hasta la implementación definitiva de dicho Juzgado, la Sub – Secretaría de Transporte Municipal.

Artículo 2.- Los controles de tránsito vehicular en las rutas provinciales y nacionales, se realizaran previo acuerdo con las Autoridades competentes.

-Habilitación Anual de Remises, Taxi, Taxi Flet y otros;

.Habilitación de Agencias de Remises \$ 10.000.-

.Habilitación de remises interjurisdiccional \$ 1.000.-

.Habilitación de remises jurisdiccional \$ 800.-

.Por renovación de Oblea trimestral \$ 100.-

.Por cambio de unidad, se abonara un 100% del valor de habilitación de remiss

.Pago por inscripción como chofer auxiliar, remis, taxi, taxi flet, etc. \$ 500.-

.Tasa de habilitación de vehículo para la prestación de servicio de transporte, fletes o similares \$ 1500.-

.Transporte de producto alimenticio \$ 1500.-

.Transporte Escolar \$ 1500.-



.Transporte Fúnebre	\$ 1000.-
.Transporte material de construcción u otro	\$ 2000.-
.Por ocupación en la vía pública, demarcación mensual para remises	\$ 1500.-
.Agencia de Alquileres de autos sin chofer	\$ 10.000.-

Artículo 3.- Fijase el control de tránsito vehicular, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal de Tilcara, conforme a lo que establece la ley nacional de transitó N° 24.449 y modificatorias.

Artículo 4.- Por el peligro que ello implica, el tránsito de la vía pública no debe ser interrumpido, a tal efecto se informara a los organismos y entidades que soliciten el corte de arterias que solamente se accederá en caso de que no exista otra alternativa.

Artículo 5.- Con el fin de hacer eficiente y regular el tránsito en la jurisdicción de la municipalidad en concordancia con la ley N° 24 449, queda terminantemente prohibido:

- a) El uso y ocupación de la vía pública por construcciones, andamiajes, descarga y acopios de materiales o cualquier otra clase de material que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones aunque fuere en forma temporal. El departamento ejecutivo, dispondrá en caso necesario la remoción de los obstáculos a cargo de los responsables, sin perjuicios de la aplicación de la sanción correspondiente.
- b) El estacionamiento de vendedores ambulantes, lustrabotas, deberán realizare en los lugares que determine el departamento ejecutivo, a través de la dirección de bromatología
- c) El tránsito en la calzada pavimentada de la ciudad con vehículos, con rodados tipos oruga o con llantas, con uña de hierro.
- d) La conducción de vehículos en estado de ebriedad, y personas con alteraciones psíquicas.
- e) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.
- f) Hacer rodar o arrastrar bultos sobre la acera, obstaculizando de cualquier modo la circulación de la misma.
- g) Dejar animales atados o sueltos en la vía pública.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario de la

Declaración de la Independencia

Nacional

h) Tocar bocina en cualquier hora indebidamente.

Artículo 6.- Los inspectores de tránsito municipal, están plenamente facultados y aplicaran las sanciones establecidas procedentemente, previa constatación de hechos.

Artículo 7.- Los sitios demarcados especialmente para los estacionamientos de taxis, taxi flet, coches de alquiler, serán de uso exclusivo.

Artículo 8.- Se establece expresamente que los Colectivos u Ómnibus, partirán y/o saldrán y arribaran y/o finalizaran viaje, en la Terminal de Ómnibus de Tilcara;

*Por infracción será sancionada con multas de 30Lts.combustible.-

Artículo 9.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados (camiones) que realicen operaciones de carga y descarga frente al mercado municipal y en locales comerciales, en horarios y días no autorizados, comprendiendo las calles céntricas de Tilcara.

*Por infracción será sancionada con multas de \$ 500,00.-

Artículo 10.- Con el objeto de facilitar el estacionamiento de vehículos automotores; las bicicletas y motocicletas deberán estacionar sobre la mano izquierda de la calzada de la forma tal que no entorpezca el libre tránsito de vehículos.

Artículo 11.- Fíjese los siguientes importes para el control de tránsito de los ciclistas.

Por grabado N° D.N.I nombre y apellido en cuadro de bicicleta	\$ 10,00
Por falta de inscripción municipal de la bicicleta	\$ 20,00
Por no tener frenos	\$ 10,00
Por no tener frenos delanteros o traseros	\$ 10,00
Por falta de ojo de gato	\$ 20,00
Por obstrucción en la vía publica	\$ 10,00
Por corridas de picadas, en las calles o avenidas	\$ 30,00
Por circular en exceso de velocidad	\$ 10,00



Por circular en contra mano	\$ 25,00
Por circular un estado de ebriedad	\$ 20,00
Por no conservar la mano derecha	\$ 10,00
Por estacionamiento indebido	\$ 10,00
Por no acatar las órdenes del inspector de transito	\$ 30,00
Por agresión al inspector de transito	\$ 300,00

*Por ser reiterativo en las infracciones de referencia, al importe se incrementara el 50% al monto fijo.

Artículo 12.- Dispóngase el estacionamiento Tarifado de diez pesos (\$10) por hora, en las calles que se mencionan a continuación:

- Lavalle – desde Villafaña a Alverro
- Belgrano – desde Éxodo a Alverro
- Rivadavia – desde Jujuy a San Martín
- Alverro – desde Jujuy a San Martín
- Bolívar – desde Jujuy a San Martín
- Éxodo en su Totalidad
- Alvear en su Totalidad
- Marcelino Vargas en su Totalidad
- Villafaña en su Totalidad
- Jujuy – desde Padilla a Alverro
- San Martín – desde Bolívar a Alverro

Fijase, como horarios el de 08:00 a 14:00 Hs. – 16:00 a 21:30 Hs.



- **Dispóngase, que en Temporada el Estacionamiento tarifado sea las 24 Hs. Salvo aquellas arterias en las que se encuentre prohibido el estacionamiento por Ordenanza.**

Artículo 13.- Dispóngase y facultase la aplicación del presente instrumento normativo al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Tilcara, hasta tanto se implemente su funcionamiento la autoridad delegada será la Sub - Secretaría de Transporte de la Municipalidad.